



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. 020-GADMCE-2025

**ABG. VICKO ALFREDO VILLACIS TENORIO MGTR.
ALCALDE DEL CANTÓN ESMERALDAS**

CONSIDERANDO

Que, el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”;

Que, el Art. 211 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone “La Contraloría General del Estado es un organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales, y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos”;

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula que; “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

Que, Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, Art. 233 de la Constitución de la República del Ecuador, manda “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y



serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados a las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas. Las personas contra quienes exista sentencia condenatoria ejecutoriada por los delitos de peculado, enriquecimiento ilícito, concusión, cohecho, tráfico de influencias, oferta de realizar tráfico de influencias, y testaferrismo; así como, lavado de activos, asociación ilícita, y delincuencia organizada relacionados con actos de corrupción; estarán impedidos para ser candidatos a cargos de elección popular, para contratar con el Estado, para desempeñar empleos o cargos públicos y perderán sus derechos de participación establecidos en la presente Constitución”;

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”;

Que, el Artículo 99 del Código Orgánico Administrativo, establece sobre el acto administrativo: “Requisitos de validez del acto administrativo. Son requisitos de validez: 1. Competencia 2. Objeto 3. Voluntad 4. Procedimiento 5. Motivación”;

Que, el Artículo 100 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. Si la decisión que contiene el acto administrativo no



se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado. sobre el acto administrativo: "Requisitos de validez del acto administrativo. Son requisitos de validez: 1. Competencia 2. Objeto 3. Voluntad 4. Procedimiento 5. Motivación";

Que, el Artículo 101 del Código Orgánico Administrativo, señala: "El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado";

Que, el Art. 29 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dice: "El ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas: (...) B) De ejecución y administración; y",

Que, el Art. 59 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece "El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral".

Que, el Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, manda "Le corresponde al alcalde o alcaldesa: (...) i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo.(...); n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia;

Que, el Art. 60 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, uso y gestión de Suelo, dispone: "Los instrumentos para regular el mercado del suelo establecen mecanismos para evitar las prácticas especulativas sobre los bienes inmuebles y facilitar la adquisición de suelo público para el desarrollo de actuaciones urbanísticas.

Dichos instrumentos son el derecho de adquisición preferente, la declaración de desarrollo y construcción prioritaria, la declaración de zona de interés social, el anuncio de proyecto, las afectaciones, el derecho de superficie y los bancos de suelo";

Que, el Art. 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, uso y



gestión de Suelo, manda: “El anuncio del proyecto es el instrumento que permite fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia de obras pública, al valor de la fecha del anuncio público de las expectativas obras, a fin de evitar el pago de un sobreprecio en caso de expropiaciones inmediatas o futuras. El anuncio será obligatorio y se realizará mediante acto administrativo que será publicado en un diario de amplia circulación en la localidad donde se realizará la obra, en la página electrónica institucional, y será notificado al propietario del predio, la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano y al registrador de la propiedad, en el que se establecerá el área de influencia del proyecto y su plazo de inicio, que no será superior a tres años desde su notificación. En el caso de no concretarse el proyecto anunciado, en el plazo establecido en el inciso anterior, el acto administrativo quedará de oficio sin efecto, debiendo notificarlo a la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, a los propietarios de los predios afectados y al registrador de la propiedad.”;

Que, la Disposición General Segunda de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, uso y gestión de Suelo, establece: “Segunda. - Instrumentos aplicables a otros niveles de gobierno. - Los otros niveles de gobierno, en el marco de sus competencias, podrán emplear los siguientes instrumentos de gestión del suelo: 1. Anuncio de proyectos. Todos los niveles de gobierno anunciarán los proyectos para las obras que vayan a ejecutar de conformidad con lo establecido en esta Ley.(...)”;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su Art. 58.-Declaratoria de utilidad pública. Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley. A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo. (...)”;

Que, Mediante Oficio Nro. MIDUVI-OTPSE-2024-0488-O de fecha 25 de noviembre del 2024 suscrito por el Ing. Jhakyra Maoly Reasco Gracia Directora de Oficina Técnica de Esmeralda, consta la aprobación del predio del predio con Clave Catastral No. 08015096001019000000P00, provincia de Esmeraldas, Cantón Esmeraldas, área 1.08Héctareas



Propietario “Colegio de Médicos de Esmeraldas” en el que procederá al cumplimiento del Proyecto “REUBICACIÓN PARA LAS FAMILIAS DAMNIFICADAS DEL SISMO DEL 26 DE MARZO DEL 2022”

Que, mediante Memorando No. 639-GADMCE-A-2025, de fecha 02 de abril del año 2025, el Alcalde de Esmeraldas, Abg. Vicko Villacis Tenorio, dispuso a Procuraduría Síndica, elaborar la resolución para la publicación del proyecto para declaratoria de utilidad pública;

Que, consta en el expediente la memoria técnica del proyecto “”.

En uso de sus facultades legales y constitucionales

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- REALIZAR, el anuncio del proyecto “REUBICACIÓN PARA LAS FAMILIAS DAMNIFICADAS DEL SISMO DEL 26 DE MARZO DEL 2022”, a efectuarse en los predios identificados con la clave catastral No. 08015096001019000000P00, del sector Lucha de los Pobres, Parroquia Simón Plata Torres, ubicado Carretera Esmeraldas- Refinería, con una Superficie 18955.62 M2; de, propiedad del Colegio de Médicos de Esmeraldas; y, de conformidad con los anexos suscritos por la dirección técnica del GADMCE.

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO	REUBICACIÓN PARA LAS FAMILIAS DAMNIFICADAS DEL SISMO DEL 26 DE MARZO DEL 2022
ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO	El proyecto se ejecutará en una zona consolidada con servicios públicos y junto a la carretera Esmeraldas - Refinería; ubicado en el Sector de la Lucha de los Pobres, Parroquia Simón Plata, con debidas coordenadas geográficas con los siguientes linderos: Norte: Con el lote 014 con 72.77 metros; Sur: Con varias lotes 001-002-003-004-005-006-007-008-009-010 con 200.00 metros; Este: Con el lote 013 con 103.00 metros; Oeste: Con Carretera Atacames -Refinería con 103.00 metros dando una superficie de 18955.62 mts2; de propiedad del Colegio de Médicos de Esmeraldas.

ARTÍCULO 2.- DISPONER a la Dirección de Comunicación del GADMCE, la publicación del anuncio de este proyecto en un diario de amplia circulación en el cantón Esmeraldas, de no existir, disponer se publique en un diario de amplia circulación en la provincia de Esmeraldas.



ARTÍCULO 3.- DISPONER que, a través de la Secretaría General y del Concejo del GADMCE, se notifique con esta Resolución a direcciones técnica y al Registro de la Propiedad del cantón Esmeraldas, con el contenido de la presente resolución, de conformidad al Art. 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo.

ARTÍCULO 4.- DISPONER a la Dirección de Tecnología de la información y la Dirección de Comunicación del GADMCE, la publicación de la presente Resolución Administrativa en el portal institucional para la publicidad de la misma, conforme prescribe el Art. 70 del Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE. – Dado en la ciudad de Esmeraldas, a los dos días del mes de abril del 2025.

ABG. VICKO ALFREDO VILLACIS TENORIO MGTR.
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS**

Revisado y aprobado por:

Abg. Roberto González Burgos. Mgs.
Procurador Síndico del GADMCE

Firma: